21 de junio de 2022

SGF-1333-2022

SGF-PUBLICO

**Circular Externa**

**Dirigida a:**

* **Sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786**

**Asunto: Reforma Circular Externa SGF-3341-2021 del 2 de diciembre de 2021.**

**Modificación del plazo señalado para la presentación inicial de los reportes mediante la plataforma SICVECA, por medio de formularios o archivos XML, para la clase de datos** **código 45- *Reportes APNFD Remesas, Transferencias y Op. sist. sust. Ley 7786*.**

**El Despacho del Intendente de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF),**

**Considerando que:**

1. Mediante la Ley 9449 del 10 de mayo del 2017, la Asamblea Legislativa decretó la *“Reforma de los artículos 15, 15 bis, 16, 81 y adición de los artículos 15 ter y 16 bis a la Ley 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de 30 de abril de 1998”*.
2. Los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 disponen que las personas que desempeñen las actividades allí indicadas, en adelante conocidas como APNFD (Actividades y Profesiones no Financieras Designadas),“…*deberán someterse a la supervisión de esta Superintendencia, respecto de la materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, bajo un enfoque basado en riesgos, incluyendo el régimen sancionatorio establecido en el artículo 81 de la presente ley, y deberán cumplir con las siguientes obligaciones, además de las que establezca Conassif mediante normativa prudencial de acuerdo con la realidad de cada sector...”.*
3. El Acuerdo SUGEF 11-18 “*Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley 7786”* publicado en el diario oficial La Gaceta 213 del 16 de noviembre de 2018, establece en el artículo 25 que “*Los sujetos inscritos por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 deben cumplir en todos sus extremos con lo dispuesto en esta Ley y sus Reglamentos, así como con la normativa aprobada por el CONASSIF en relación con la citada Ley.”*
4. El 19 de noviembre de 2019 en el Alcance 258 de la Gaceta 220 se publicó el Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19.
5. Los *Lineamientos Generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786*, Acuerdo SUGEF 13-19 publicado en Alcance número 258 al Diario Oficial La Gaceta 220 el 19 de noviembre de 2019, en adelante referido como “Lineamientos Generales”, forman parte integral del Reglamento antes citado.
6. El Acuerdo SUGEF 13-19: *“Reglamento para la Prevención del Riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de  
   Armas de Destrucción Masiva, Aplicable a los Sujetos Obligados por los  
   Artículos 15 Y 15 Bis de la Ley 7786.”,* establece en el artículo 4 y en sus Lineamientos Generales que: Primero, la Superintendencia definirá la categorización de los sujetos inscritos, con el objeto de establecer responsabilidades y obligaciones diferenciadas; segundo, el sujeto inscrito remitirá la información que determine la Superintendencia, a través de los medios que disponga para que esta realice la categorización; tercero, que la Superintendencia comunicará al sujeto inscrito, por los medios que disponga, la categoría que le corresponde.
7. El Anexo a los Lineamientos Generales*, “Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado”,* establece los criterios y parámetros con base en los cuales se realiza la clasificación por tipo de sujeto obligado.
8. Mediante Circulares Externas SGF-1153-2020 y SGF-3381-2020 del 3 de abril y 29 de setiembre de 2020 respectivamente, se comunicó a los sujetos inscritos APNFD, las disposiciones sobre el suministro de información, para realizar la categorización por tipo, resultado que se notificó a partir del 1º de marzo de 2021*.*
9. El artículo 22 del Reglamento SUGEF 13-19, “*Reglamento para la prevención del Riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15bis de la Ley 7786”* dispone que: “*El sujeto obligado debe realizar los reportes de información, que le sean requeridos por la Superintendencia, y debe remitirlos en el (los) plazo(s) y a través de los medios dispuestos por este órgano de supervisión, considerando las excepciones que correspondan, según se establece en los lineamientos generales a este Reglamento”,*  estos reportes deben ser remitidos en un plazo de 20 días naturales después del corte de cada período, según el tipo de sujeto inscrito:

**Tipo I: cada 2 meses**

**Tipo II: cada 3 meses**

**Tipo III: cada 4 meses**

1. La Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) utiliza el Sistema de Captura, Verificación y Carga de datos, conocido por sus siglas como SICVECA, para la recepción de los reportes obligatorios que, en adelante, será utilizado por todos los sujetos APNFD.
2. El Reglamento de Inscripción, Acuerdo SUGEF 11-18 en el artículo 14, define las causas de suspensión de los sujetos obligados, entre ellas, “*Cuando el sujeto obligado no entregue a la SUGEF cualquier información adicional o aclaratoria que le sea requerida, relacionada con la actividad o actividades por las que fue inscrito, en la forma y en los plazos en que la SUGEF, este Reglamento, o el ordenamiento jurídico lo determine.”*
3. Mediante Circular Externa SGF-3341-2021 del 2 de diciembre de 2021, se comunicaron las disposiciones para el suministro de información por medio del Sistema de Captura, Verificación y Carga de datos (SICVECA), **según la(s) actividad(es) inscrita(s) y de acuerdo con la categorización por Tipo.**
4. La Circular Externa SGF-3341-2021, señala que la presentación inicial de los reportes para el año 2022, se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:



**Dispone:**

1. Ajustar la fecha de presentación de la información para la clase de datos código 45- *Reportes APNFD Remesas, Transferencias y Op. sist. sust. Ley 7786*, por cambios en la estructura de la clase de datos, por lo que se modifica la fecha de entrega en el suministro de información dispuesto enla Circular Externa SGF-3341-2021, específicamente para las siguientes actividades**:** 
   1. “Remesas de dinero de un país a otro”
   2. “Transferencias sistemáticas sustanciales realizadas por cualquier medio”
   3. “Las operaciones sistemáticas y sustanciales de canje de dinero y transferencias, mediante cheques, giros bancarios, letras de cambio o similares”, y
   4. “Las operaciones sistemáticas sustanciales de emisión, venta, rescate o transferencia de cheques de viajero o giros postales”
2. Comunicar a los sujetos inscritos por la(s) actividad(es) señaladas en la disposición 1, que, a partir del mes de agosto de 2022, deberán remitir por medio del Sistema de Captura, Verificación y Carga de datos (SICVECA) la siguiente información, **según la(s) actividad(es) inscrita(s) y de acuerdo con su categorización por Tipo:**

* **Operaciones de efectivo u otros medios de pago, por sumas iguales o superiores a US$1.000,00 o el equivalente en otras monedas:** Este archivo es de aplicación obligatoria para todas las personas físicas o jurídicas registradas en SUGEF al tenor de lo que disponen los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, por la(s) actividad(es) de: Remesas, Transferencias sistemáticas y sustanciales de fondos u Organizaciones sin Fines de Lucro; en este se deben reportar las operaciones realizadas en efectivo (billetes y/o monedas), u otros medios de pago, por sumas iguales o superiores a US$1.000,00 o el equivalente en otras monedas, realizadas en forma única o múltiple en un mes calendario (de 28 a 31 días según corresponda), tanto de ingreso como de egreso.

1. La presentación inicial de los reportes señalados, se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **REMISION DE REPORTES - INICIAL** | | |
| ***Calificación*** | ***Fecha de entrega*** | ***Meses a presentar*** |
| **Tipo 1 y 2** | Agosto 2022 | Enero- Febrero - Marzo - Abril - Mayo - Junio - Julio |
| **Tipo 3** | Setiembre 2022 | Enero- Febrero - Marzo - Abril - Mayo - Junio - Julio -Agosto |

A partir de la segunda presentación de información, el cronograma para la remisión de la información, según la categorización por tipo, es el siguiente:



1. Los sujetos obligados deben ajustar sus sistemas y herramientas informáticas, para cumplir con la remisión de información, según los campos de información dispuestos en la nueva estructura XML, para lo cual deben consultar los documentos que se detallan, los cuales están publicadosa partir del envío de esta circular externa en el siguiente enlace: <https://www.sugef.fi.cr/informacion_relevante/manuales/manual_de_informacion_sicveca.aspx>, en la sección “APNFD Inscritas (Artículo 15 y 15bis)”.
   * 1. ***APNFD\_Manual\_Operativo\_XML\_SICVECA\_V3,***
     2. ***APNFD\_Descriptivo\_Tablas\_XML\_SICVECA\_V3, y***
     3. ***APNFD\_Archivos\_XML\_y\_XSD\_(v2****),*
2. Se dispondrá de un ambiente de pruebas para que los sujetos APNFD puedan realizar pruebas de cargas y validaciones previo a la salida en producción del sistema. Las pruebas sobre las alternativas de reporte podrán realizarse del 4 al 29 de julio de 2022. Deben remitirse con el periodo “enero 2022”. Pueden realizar las cargas de prueba por medio del siguiente enlace <https://remoto.sugef.fi.cr/extranet>
3. Para cumplir con la remisión de la información a través de SICVECA, previamente, deberán consultar los manuales, documento de preguntas frecuentes, videos y guías publicados en el siguiente enlace: <https://www.sugef.fi.cr/informacion_relevante/manuales/manual_de_informacion_sicveca.aspx>, en la sección “APNFD Inscritas (Artículo 15 y 15bis)”.

La Circular Externa SGF-3341-2021 del 2 de diciembre de 2021 se mantiene vigente en los demás aspectos establecidos.

Finalmente, en caso de requerir soporte para aquellas consultas que no haya podido solventar previa consulta de las ayudas indicadas anteriormente, pueden comunicarse al correo: [consultasarticulo15@sugef.fi.cr](mailto:consultasarticulo15@sugef.fi.cr) **indicando en el asunto del correo el nombre de la entidad inscrita ante esta Superintendencia.**

Atentamente,



José Armando Fallas Martínez

Intendente General

*JAFM/RCA/SDO/*